

DOI: <https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.39>

La responsabilidad penal individual dentro de las estructuras de delincuencia organizada

Individual Criminal Liability Within Organized Crime Structures

Autor¹

Leodan Estalin Coronel Álvarez

Corte Provincial de Justicia del Guayas

leodan.coronel@funcionjudicial.gob.ec

<https://orcid.org/0009-0007-7555-9481>

Ecuador

Cómo citar:

Coronel Álvarez, L. E. (2026). La responsabilidad penal individual dentro de las estructuras de delincuencia organizada. *Ciencia Interdisciplinaria Internacional*, 4(3), 20–35.
<https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.39>

Fecha de recepción: 2026-06-23

Fecha de aceptación: 2026-07-02

Fecha de publicación: 2026-07-23

RESUMEN

La distribución de funciones dentro de las estructuras de delincuencia organizada dificulta establecer la responsabilidad penal de dirigentes, coordinadores, intermediarios y ejecutores materiales, especialmente cuando las decisiones, la información y los recursos circulan entre diferentes niveles de la organización sin una relación directa entre quien planifica y quien ejecuta el delito. El objetivo de este artículo es analizar los presupuestos que permiten atribuir responsabilidad penal a cada integrante sin convertir la pertenencia al grupo, la posición jerárquica o la vinculación funcional en fundamentos automáticos de culpabilidad. La investigación adopta un enfoque cualitativo y un diseño jurídico-dogmático, documental, hermenéutico y comparado, complementado con estudios criminológicos sobre la configuración interna de organizaciones jerárquicas, descentralizadas e híbridas. El análisis examina la relación entre estructura organizativa, poder efectivo, modelos de autoría y participación, intervención de dirigentes y mandos intermedios, conocimiento del programa delictivo y autonomía del ejecutor material. Los resultados permiten sostener que la atribución penal debe diferenciar la existencia de la organización, la función realmente desempeñada, la intervención en el proceso de decisión y la conexión específica entre la conducta del acusado y el delito ejecutado. Se propone una secuencia de atribución progresiva integrada por la configuración de la organización, la posición efectiva del integrante, su intervención en el proceso delictivo, el conocimiento del hecho y la conexión con el resultado ejecutado. Se concluye que la persecución legítima de la delincuencia organizada requiere superar las presunciones fundadas en el rango o la pertenencia y reconstruir de manera individual la contribución objetiva y subjetiva de cada integrante.

Palabras clave: organizaciones criminales, atribución penal, poder efectivo, autoría y participación, programa delictivo, culpabilidad por el hecho.

ABSTRACT

The distribution of functions within organized crime structures makes it difficult to determine the criminal responsibility of leaders, coordinators, intermediaries, and material perpetrators, particularly when decisions, information, and resources circulate across different organizational levels without a direct relationship between those who plan and those who execute the offence. This article aims to analyse the requirements for attributing criminal responsibility to each member without turning group membership, hierarchical position, or functional connection into automatic grounds for culpability. The research adopts a qualitative approach and a legal-dogmatic, documentary, hermeneutic, and comparative design, supplemented by criminological studies on the internal configuration of hierarchical, decentralized, and hybrid organizations. The analysis examines the relationship between organizational structure, effective power, modes of perpetration and participation, the involvement of leaders and middle-ranking members, knowledge of the criminal programme, and the autonomy of the material perpetrator. The findings indicate that criminal attribution must distinguish the existence of the organization, the function actually performed, participation in the decision-making process, and the specific connection between the accused's conduct and the offence committed. A progressive attribution sequence is proposed, comprising the organization's configuration, the member's effective position, involvement in the criminal process, knowledge of the offence, and the specific connection with the result produced. It is concluded that the legitimate prosecution of organized crime requires moving beyond presumptions based on rank or membership and individually reconstructing each member's objective and subjective contribution.

Keywords: criminal organizations, criminal attribution, effective power, perpetration and participation, criminal programme, responsibility for one's own conduct.

INTRODUCCIÓN

Las estructuras de delincuencia organizada ya no responden exclusivamente al modelo de una organización rígida dirigida por una sola persona, debido a que en la práctica pueden adoptar formas jerárquicas, descentralizadas, celulares o híbridas. Esta diversidad modifica la manera en que se distribuyen las decisiones, los recursos, la información y las funciones entre sus integrantes. Breuer y Varese (2023) sostienen que la configuración interna de estos grupos depende de las actividades que desarrollan y de los objetivos que persiguen, por lo que no resulta adecuado aplicar un único modelo explicativo a todas las organizaciones criminales.

La diversidad organizativa plantea dificultades relevantes para el Derecho penal, especialmente cuando debe establecerse la responsabilidad de personas que no ejecutaron materialmente el delito, pero que pudieron intervenir en su planificación, coordinación o sostenimiento. La existencia de una estructura colectiva permite comprender el contexto en el que se produce la infracción, aunque no demuestra por sí sola que todos sus miembros conocieron, aceptaron o contribuyeron al hecho concreto. La atribución penal exige, por tanto, diferenciar entre la pertenencia al grupo y la intervención personal en la actividad delictiva.

La pertenencia a una organización tampoco permite afirmar que todos los delitos cometidos por sus integrantes fueron planificados o autorizados por ella. Van Deuren et al. (2022) identificaron diferencias entre conductas individuales, hechos cometidos conjuntamente fuera de la jerarquía formal y delitos desarrollados mediante la estructura del grupo. Esta distinción evidencia que la vinculación organizativa no constituye una prueba suficiente de responsabilidad por todas las infracciones realizadas dentro del entorno criminal.

Una interpretación excesivamente amplia puede transformar la pertenencia en una forma encubierta de culpabilidad colectiva, mientras una interpretación

demasiado restrictiva puede favorecer a quienes controlan las decisiones desde posiciones alejadas de la ejecución material. El problema consiste en atribuir responsabilidad a dirigentes, mandos intermedios, financiadores o facilitadores cuando su intervención se encuentra demostrada, sin extenderles automáticamente los delitos cometidos por otros integrantes. La respuesta jurídica debe equilibrar la eficacia de la persecución penal con la exigencia de responsabilidad por el hecho propio.

La posición jerárquica constituye un elemento relevante, pero no siempre coincide con el poder que una persona ejerce dentro de la organización. Campana y Antonopoulos (2024) plantean que el análisis de la delincuencia organizada debe considerar las relaciones mediante las cuales circulan información, recursos y decisiones, porque ciertos intermediarios pueden poseer una influencia superior a la de quienes ocupan cargos formales. Esta perspectiva permite diferenciar el rango nominal de la capacidad efectiva para intervenir en una operación criminal.

La complejidad aumenta cuando las organizaciones no se limitan a producir o comercializar bienes ilícitos, sino que también controlan mercados, territorios o comunidades. Lessing (2021) explica que algunas estructuras ejercen funciones de gobernanza criminal mediante la imposición de reglas, la solución de conflictos y la regulación de determinadas actividades. Estas formas de autoridad muestran que el poder interno puede distribuirse entre distintos actores y que la responsabilidad penal no siempre puede reconstruirse mediante una cadena de mando lineal.

La doctrina penal ha desarrollado categorías como la autoría mediata, la coautoría, la inducción, la responsabilidad por ordenar y las distintas modalidades de cooperación, aunque su aplicación dentro de organizaciones criminales continúa generando problemas interpretativos. El vacío abordado por esta investigación se encuentra en la necesidad de relacionar estas categorías con la

configuración real de la estructura, el poder efectivo, el conocimiento disponible y la contribución concreta de cada integrante. No basta con identificar la existencia del grupo, sino que resulta necesario explicar cómo la conducta de la persona se incorporó al proceso que produjo el delito.

La pregunta que orienta el estudio consiste en determinar qué criterios permiten atribuir responsabilidad penal individual por los delitos cometidos dentro de una estructura de delincuencia organizada sin fundamentar la imputación exclusivamente en la pertenencia, el rango jerárquico o la vinculación funcional del acusado. El objetivo general es analizar los presupuestos de atribución aplicables a sus integrantes, considerando el funcionamiento de la organización, el poder efectivo, la contribución al hecho, el conocimiento del programa delictivo y la autonomía de los ejecutores. La investigación adopta un enfoque cualitativo y un diseño jurídico-dogmático, documental, hermenéutico y comparado, complementado con aportes criminológicos sobre estructura, liderazgo y distribución de funciones.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo orientado a examinar los fundamentos jurídicos de la responsabilidad penal dentro de estructuras de delincuencia organizada, considerando que el problema no puede resolverse únicamente mediante la descripción de tipos penales o de categorías generales de autoría y participación. El estudio tuvo un alcance analítico y explicativo, debido a que buscó identificar los elementos que permiten relacionar la posición de una persona dentro de la organización con su intervención en un delito concreto.

El diseño metodológico fue jurídico-dogmático, documental, hermenéutico y comparado, complementado con aportes de la criminología organizacional para comprender la distribución real de funciones, recursos, información y poder. El método

jurídico-dogmático permitió sistematizar las categorías de autoría, participación, inducción, orden y cooperación, mientras el método hermenéutico se utilizó para examinar sus presupuestos y límites en contextos caracterizados por la división interna del trabajo delictivo.

La revisión documental tuvo carácter narrativo y crítico, y comprendió artículos científicos, instrumentos internacionales y decisiones judiciales publicados principalmente entre 2020 y julio de 2026, sin excluir fuentes anteriores indispensables para analizar el origen y la evolución de los modelos de imputación aplicables a organizaciones complejas. La localización de las publicaciones se efectuó mediante portales editoriales académicos, repositorios institucionales y buscadores especializados, utilizando términos en español e inglés relacionados con delincuencia organizada, estructuras criminales, liderazgo, autoría mediata, responsabilidad del superior, contribución individual y autonomía del ejecutor.

Los criterios de inclusión se concentraron en publicaciones que examinaran directamente la configuración interna de las organizaciones criminales, la distribución del poder, las formas de intervención penal o la atribución de delitos a personas alejadas de la ejecución material. Se excluyeron los trabajos limitados a estadísticas criminales, políticas generales de seguridad, cooperación internacional o descripción de mercados ilícitos cuando no aportaban elementos para responder la pregunta de investigación.

El análisis se organizó mediante cinco categorías jurídicas: configuración de la estructura, posición efectiva del integrante, intervención en los procesos de decisión, conocimiento del programa delictivo y conexión entre la conducta y el delito ejecutado. Estas categorías permitieron contrastar el rango formal con el poder real, diferenciar la pertenencia de la participación en una operación concreta y establecer cuándo la actuación de un subordinado puede atribuirse a otros integrantes de la organización.

El componente comparado se utilizó para examinar distintos modelos doctrinales de responsabilidad aplicados en contextos organizados, sin trasladar automáticamente categorías elaboradas para ámbitos jurídicos diferentes. La principal limitación metodológica se relacionó con la clandestinidad y compartimentación propias de las organizaciones criminales, circunstancia que impide acceder directamente a sus procesos internos de decisión y obliga a reconstruirlos mediante investigaciones académicas, decisiones judiciales y estudios criminológicos previamente publicados.

MATERIALES Y METODOS

Configuración jurídica y funcionamiento de las estructuras criminales

La configuración jurídica de una estructura criminal no depende únicamente de la reunión de varias personas alrededor de una actividad ilícita, debido a que la delincuencia organizada presupone cierto grado de continuidad, coordinación y orientación común que permite diferenciarla de una colaboración ocasional destinada a ejecutar un solo delito. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece como elementos centrales la existencia de un grupo estructurado de tres o más personas, su permanencia durante un periodo determinado y la actuación concertada dirigida a cometer delitos graves para obtener un beneficio económico o material (Naciones Unidas, 2000).

El concepto de grupo estructurado no exige necesariamente una distribución formal de cargos, una composición estable o una organización desarrollada mediante reglas rígidas, aspecto que permite comprender dentro de esta categoría tanto a estructuras jerárquicas como a redes con relaciones flexibles. La ausencia de un organigrama definido no elimina el carácter organizado de la actividad, del mismo modo que la existencia de rangos, símbolos o mecanismos disciplinarios tampoco demuestra que todos los comportamientos de sus integrantes respondan a una

decisión común.

La permanencia de la organización debe valorarse mediante la continuidad de sus objetivos, procedimientos y relaciones, aunque durante su funcionamiento se produzcan incorporaciones, sustituciones o abandonos de algunos integrantes. Lo relevante es determinar si el grupo conserva una capacidad operativa que supera la preparación inmediata de una infracción y permite repetir actividades, administrar recursos, mantener contactos o coordinar funciones a lo largo del tiempo. Esta continuidad puede encontrarse en las personas, pero también en los canales de comunicación, los conocimientos especializados o las relaciones establecidas con proveedores e intermediarios.

Las organizaciones criminales tampoco desarrollan necesariamente las mismas actividades ni persiguen idénticas finalidades, circunstancia que influye directamente en su estructura interna y en la forma de distribuir el poder. Breuer y Varese (2023) diferencian las organizaciones orientadas al intercambio de bienes o servicios ilícitos de aquellas que pretenden ejercer control sobre mercados, territorios o comunidades. Las primeras pueden operar mediante relaciones variables entre productores, intermediarios y compradores, mientras las segundas requieren mayores capacidades de vigilancia, coerción, regulación y solución de conflictos.

La distinción entre organizaciones comerciales y estructuras de gobierno criminal impide utilizar una representación uniforme de la delincuencia organizada, porque cada finalidad requiere mecanismos diferentes de coordinación y permanencia. Lessing (2021) sostiene que la gobernanza criminal se manifiesta cuando los grupos imponen reglas o limitaciones al comportamiento de determinadas personas, lo que puede incluir la regulación de mercados, la administración de conflictos y el control de actividades desarrolladas dentro de un territorio. En estos casos, el poder puede distribuirse entre responsables de vigilancia,

operadores territoriales y actores encargados de aplicar las decisiones adoptadas.

La dimensión relacional resulta igualmente necesaria para comprender el funcionamiento de la organización, debido a que su actividad depende de conexiones mediante las cuales circulan información, recursos, servicios, bienes y decisiones. Campana y Antonopoulos (2024) proponen estudiar la delincuencia organizada a partir de las relaciones que hacen posible la cooperación, en lugar de considerar a cada integrante como una unidad aislada. Este enfoque permite identificar núcleos operativos, intermediarios y vínculos periféricos, aunque la centralidad dentro de una red no debe confundirse automáticamente con dirección criminal o responsabilidad penal.

La estructura formal tampoco permite determinar por sí sola si una operación concreta fue organizada por el grupo, pues sus integrantes pueden actuar individualmente o colaborar fuera de los mecanismos internos de decisión. Van Deuren et al. (2022) comprobaron que los delitos cometidos por miembros de una misma organización pueden presentar distintos niveles de conexión con la jerarquía institucional, desde conductas personales hasta actividades coordinadas mediante la estructura. Esta diferencia exige examinar quién adoptó la decisión, qué recursos fueron utilizados y si el hecho respondió a los objetivos compartidos por la organización.

La configuración jurídica debe establecerse antes de atribuir responsabilidad a sus integrantes, porque solamente después de conocer la finalidad, duración, distribución de funciones y mecanismos de coordinación puede valorarse el significado de cada conducta. La acusación no debería limitarse a afirmar la existencia de una jerarquía, red o célula, sino explicar mediante hechos comprobables cómo operaba la estructura y qué relación mantenía la persona con sus procesos internos. Esta reconstrucción constituye el punto de partida para seleccionar posteriormente el modelo de imputación adecuado y evitar que la pertenencia al grupo sustituya el análisis del

comportamiento individual.

Modelos de imputación aplicables en contextos organizados

La existencia de una organización criminal no determina automáticamente la modalidad de responsabilidad aplicable a sus integrantes, debido a que la posición jerárquica, la pertenencia al grupo y la intervención en su funcionamiento describen circunstancias relevantes, pero no explican por sí solas la relación de una persona con el delito atribuido. La selección del modelo de imputación exige reconstruir la decisión criminal, la contribución realizada, el poder ejercido y el conocimiento disponible al momento de la ejecución.

La autoría mediata mediante una organización pretende explicar la responsabilidad de quien utiliza una estructura jerarquizada para ejecutar delitos sin intervenir materialmente en ellos. Esta construcción se apoya en el control ejercido sobre un aparato capaz de transmitir y cumplir decisiones mediante mecanismos de disciplina, sustitución y continuidad operativa. Weigend (2011) advierte, sin embargo, que la existencia de una organización no demuestra por sí misma el dominio sobre la ejecución, pues también debe acreditarse la capacidad efectiva del dirigente para convertir su decisión en la realización previsible del delito.

La aplicación de la autoría mediata requiere comprobar que la estructura funcionaba con suficiente estabilidad y que el cumplimiento no dependía exclusivamente de la voluntad de un ejecutor determinado. La posibilidad de sustituir integrantes, controlar recursos, imponer consecuencias internas o mantener la operación pese a la negativa de uno de sus miembros puede revelar dominio organizativo. Estos elementos pierden fuerza cuando los ejecutores negocian las instrucciones, conservan amplios márgenes de autonomía o pueden apartarse del plan sin comprometer el funcionamiento del grupo.

La recepción de esta teoría en distintos ordenamientos

demuestra que su aplicación no ha sido uniforme ni se encuentra libre de controversias. Muñoz-Conde y Olásolo (2011) señalan que la autoría mediata mediante estructuras organizadas de poder ha adquirido relevancia en varias jurisdicciones latinoamericanas, especialmente para explicar la responsabilidad de dirigentes que utilizan organizaciones bajo su control. Su empleo exige cautela, porque una categoría construida para aparatos altamente organizados no puede trasladarse sin ajustes a redes flexibles o grupos cuya autoridad depende de acuerdos variables.

La coautoría ofrece una respuesta diferente cuando varias personas participan en la definición del plan, realizan aportes esenciales y conservan capacidad para condicionar su ejecución. En estos casos, la responsabilidad no se fundamenta únicamente en el control vertical sobre subordinados, sino en una decisión compartida y en la contribución funcional de quienes intervienen en el nivel de dirección. La prueba debe identificar el acuerdo, el aporte asumido y la posibilidad real de modificar o impedir el desarrollo del delito.

La combinación entre relaciones horizontales de coautoría y mecanismos verticales de ejecución ha dado lugar a la denominada coautoría indirecta, aunque su amplitud continúa siendo discutida. Orozco López y Silva Santaularia (2022) cuestionan que el control organizativo pueda utilizarse de manera expansiva para atribuir delitos a personas alejadas de la ejecución y proponen atender a la influencia concreta ejercida sobre el hecho. Esta observación obliga a explicar cómo la contribución de cada dirigente se relacionó con la actuación de los niveles inferiores.

La responsabilidad por ordenar puede ofrecer un referente útil cuando una persona utiliza su autoridad para disponer la comisión del delito, pero no controla una organización con las características necesarias para sostener la autoría mediata. Block (2022) sostiene que esta modalidad permite examinar directamente la

instrucción impartida, la autoridad de quien la emite, el conocimiento de sus consecuencias y la relación entre la orden y la conducta ejecutada. Su aplicación evita recurrir a formas complejas de autoría cuando la intervención puede describirse adecuadamente mediante una instrucción concreta.

La inducción y las formas de cooperación permiten valorar intervenciones que no implican dominio sobre la organización ni control compartido del delito. La inducción exige que la conducta genere o determine la decisión del ejecutor, mientras la cooperación requiere un aporte relevante acompañado del conocimiento correspondiente sobre la actividad favorecida. Estas categorías pueden comprender la actuación de intermediarios, asesores, financiadores, facilitadores logísticos o especialistas que contribuyen a una operación sin dirigirla ni ejecutar sus elementos principales.

La responsabilidad por omisión pertenece a un fundamento distinto, porque no deriva de haber decidido, ordenado o facilitado el delito, sino del incumplimiento de un deber jurídico de actuación. Su aplicación requiere demostrar la existencia de una posición de garantía, la capacidad efectiva para intervenir, el conocimiento exigible y la relación entre la omisión y el resultado. La condición de dirigente no permite presumir estos elementos cuando el ordenamiento no reconoce claramente el deber incumplido.

La elección entre autoría mediata, coautoría, orden, inducción, cooperación u omisión debe realizarse conforme a la intervención demostrada y no como una acumulación de alternativas. Cada modelo responde a presupuestos objetivos y subjetivos diferentes, por lo que la acusación y la decisión judicial deben justificar cuál explica de manera más adecuada la conexión entre la conducta individual, el funcionamiento de la estructura y el delito concretamente atribuido.

Responsabilidad de dirigentes y mandos intermedios

La responsabilidad penal de quienes ocupan posiciones superiores dentro de una organización criminal debe determinarse a partir del poder que ejercen realmente sobre las decisiones, los recursos y las personas, debido a que la denominación de jefe, dirigente o coordinador no revela por sí sola el alcance de su intervención. El liderazgo puede manifestarse mediante la definición de objetivos, la distribución de funciones, la administración de recursos, la resolución de conflictos o la protección de la estructura frente a amenazas internas y externas, sin que todas estas facultades se concentren necesariamente en una sola persona. Chopin y Dupont (2025) muestran que el liderazgo criminal comprende formas diversas de dirección y gestión, por lo que su análisis no puede reducirse a la existencia de una jerarquía formal.

La condición de dirigente adquiere relevancia penal cuando se demuestra que la persona intervino en la selección de operaciones, aprobó decisiones, asignó recursos o estableció mecanismos destinados a asegurar la ejecución, pues estas conductas permiten relacionar su posición con un hecho concreto. La reputación, la influencia social o el reconocimiento interno pueden facilitar el ejercicio del poder, pero no sustituyen la prueba de que el acusado participó en el proceso que condujo al delito. La acusación debe precisar qué decisiones adoptó, sobre qué personas podía ejercer autoridad y qué medios tenía disponibles para orientar o modificar la actuación de otros integrantes.

El poder efectivo tampoco debe confundirse con la posibilidad abstracta de impartir órdenes, debido a que la responsabilidad exige identificar facultades reales para controlar recursos, sustituir responsables, modificar instrucciones, suspender una operación o exigir información sobre su desarrollo. Cuando estas capacidades se encuentran distribuidas entre varios actores, la dirección puede adoptar una forma colegiada o policéntrica en la que ninguna persona controla por sí sola la totalidad de la organización. Breuer, Varese y Racheva (2026) demostraron que una estructura criminal puede presentar varios centros de

poder conectados por relaciones de patronazgo e intermediación, incluso cuando sus integrantes poseen formalmente un estatus semejante.

La existencia de varios centros de decisión obliga a diferenciar la autoridad nominal de la capacidad concreta para influir en una operación, porque algunos dirigentes pueden mantener prestigio dentro del grupo sin intervenir en determinados asuntos, mientras otros actores adquieren poder mediante el control de información o conexiones estratégicas. La estructura analizada por Breuer, Varese y Racheva (2026) revela que ciertos intermediarios cumplen una función decisiva al vincular facciones que, de otro modo, permanecerían desconectadas. Esta posición puede facilitar la circulación de decisiones y recursos, aunque la centralidad relacional debe relacionarse con el contenido de las comunicaciones y no utilizarse como prueba automática de responsabilidad.

Los mandos intermedios ocupan una posición especialmente compleja porque conectan las decisiones generales con la ejecución material y pueden transformar objetivos amplios en instrucciones operativas, seleccionar responsables, distribuir recursos o resolver dificultades durante el desarrollo de la actividad. Su intervención no debe considerarse una transmisión mecánica, pues la información puede ser interpretada, modificada o limitada antes de llegar a los ejecutores. La responsabilidad dependerá del margen de decisión ejercido, del conocimiento disponible y de la influencia concreta que la persona tuvo sobre la configuración del delito.

La diferencia entre comunicar una decisión ajena y participar en su concreción resulta esencial para calificar la conducta del mando intermedio, debido a que ambos supuestos representan niveles distintos de intervención. Quien se limita a transmitir información sin comprender su finalidad ocupa una posición diferente de quien selecciona ejecutores, determina tiempos, proporciona medios o adapta la operación a circunstancias imprevistas. En este segundo supuesto, el aporte puede adquirir relevancia como forma de

autoría o participación, siempre que se demuestre su relación con el hecho y el elemento subjetivo exigido.

La distancia entre el dirigente y los autores materiales tampoco demuestra necesariamente ausencia de intervención, porque la separación entre los niveles de decisión y ejecución puede formar parte del diseño utilizado para proteger a quienes controlan la actividad. Sin embargo, esa distancia no autoriza a presumir que todos los hechos realizados por niveles inferiores provienen de una orden superior. La reconstrucción debe apoyarse en comunicaciones, movimientos de recursos, instrucciones, mecanismos de seguimiento y decisiones posteriores que permitan explicar cómo se conectó la actuación del dirigente con el delito investigado.

La responsabilidad por ordenar constituye una alternativa adecuada cuando se acredita que el superior emitió una instrucción dotada de autoridad y relacionada directamente con el delito, pero no existen elementos suficientes para afirmar que controlaba toda la organización. Block (2022) sostiene que esta modalidad permite describir con mayor precisión la conducta de quien dispone la ejecución, evitando recurrir innecesariamente a formas amplias de autoría indirecta. La atribución deberá demostrar el contenido de la orden, la capacidad del emisor para influir en su cumplimiento y el conocimiento de las consecuencias previsibles de la instrucción.

La responsabilidad de dirigentes y mandos intermedios debe limitarse al ámbito en el que ejercieron poder, poseían información o realizaron aportes comprobables, evitando extenderla hacia actividades desconocidas o ejecutadas fuera de su esfera de intervención. La sentencia debe precisar qué función cumplía la persona, cuáles eran sus facultades, qué decisiones adoptó y cómo su conducta se incorporó al delito, porque solamente esta reconstrucción permite diferenciar al dirigente efectivo del referente nominal y al mando con capacidad decisoria de quien desempeñó una función secundaria.

Excesos del ejecutor y límites del programa criminal

La atribución de un delito cometido por el ejecutor material a quienes intervinieron en niveles superiores de la organización exige determinar si la conducta permaneció dentro del programa criminal compartido o si respondió a una decisión autónoma que modificó sustancialmente su finalidad. La relación jerárquica, la pertenencia al grupo o la participación en una operación previa no permiten trasladar automáticamente cualquier resultado hacia dirigentes, coordinadores o facilitadores que no lo decidieron, conocieron ni aceptaron.

El programa criminal no debe entenderse necesariamente como un acuerdo escrito o una descripción detallada de todas las conductas que podrían realizarse durante la ejecución, porque puede manifestarse mediante instrucciones generales, prácticas reiteradas, distribución de recursos y objetivos reconocibles dentro de la organización. Su contenido debe reconstruirse mediante hechos comprobables que permitan precisar la finalidad perseguida, los medios autorizados, el ámbito de actuación asignado y los riesgos asumidos por cada participante.

Las modificaciones introducidas durante la ejecución no constituyen siempre un exceso, debido a que ciertas operaciones requieren adaptar tiempos, medios o procedimientos frente a circunstancias imprevistas. La atribución puede mantenerse cuando esas decisiones instrumentales resultan compatibles con el objetivo acordado y se encuentran dentro del margen de autonomía concedido al ejecutor. El límite aparece cuando la modificación cambia el objeto de la operación, incorpora una finalidad personal o utiliza medios situados fuera del ámbito conocido y aceptado por los demás integrantes.

La Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia examinó un problema semejante en *Prosecutor v. Tadić*, caso IT-94-1-A, sentencia de 15 de julio de 1999, al analizar la

responsabilidad por delitos que no formaban parte expresa del propósito inicialmente compartido. El tribunal consideró necesario demostrar que el resultado adicional era previsible dentro de las circunstancias concretas y que el acusado, pese a conocer ese riesgo, decidió asumirlo, criterio que impide fundamentar la atribución exclusivamente en una posibilidad abstracta (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia [TPIY], 1999).

La utilidad comparativa de este criterio se encuentra en la exigencia de individualizar el conocimiento y la actitud de cada integrante frente al posible exceso, aunque la doctrina de la empresa criminal conjunta pertenezca a un ámbito diferente del delito común de delincuencia organizada. No basta afirmar que la estructura era violenta o que sus miembros habían cometido hechos graves anteriormente, pues debe establecerse qué información poseía la persona, qué resultado podía representarse y por qué decidió continuar con su contribución pese al riesgo concreto.

El exceso se manifiesta con mayor claridad cuando el ejecutor utiliza los recursos de la organización para resolver un conflicto personal, obtener un beneficio exclusivo o cometer un delito contrario a las instrucciones recibidas. En estos supuestos, la conexión con el programa compartido puede interrumpirse si la nueva conducta no favorece los objetivos del grupo y no fue promovida, aceptada o asumida por otros integrantes. La sola utilización de medios pertenecientes a la organización no convierte automáticamente el hecho personal en una decisión colectiva.

La Sala de Apelaciones del mismo tribunal precisó en *Prosecutor v. Brđanin*, caso IT-99-36-A, sentencia de 3 de abril de 2007, que la responsabilidad dentro de un propósito común requiere identificar el objetivo compartido, la contribución del acusado y la relación entre esa contribución y los delitos cometidos. El tribunal destacó que la asociación con personas involucradas en actividades criminales no resulta suficiente y que el aporte debe poseer una

significación comprobable dentro del plan atribuido (TPIY, 2007).

La conducta posterior al delito puede aportar información sobre la relación del dirigente o coordinador con el exceso, aunque no permite demostrar automáticamente una decisión previa. La aprobación posterior, la distribución de beneficios, la protección del ejecutor o la repetición de conductas semejantes pueden constituir indicios relevantes, pero también pueden responder a encubrimiento, tolerancia o incapacidad de control. La valoración judicial debe explicar qué inferencia se obtiene de esos comportamientos y cómo se conecta con el conocimiento existente antes o durante la ejecución.

Los límites del programa criminal deben establecerse mediante una comparación entre el objetivo acordado y el hecho efectivamente realizado, considerando la función asignada, los medios previstos, el margen de autonomía y la información disponible para cada integrante. Este análisis permite atribuir las adaptaciones compatibles con la actividad organizada y excluir las decisiones personales que rompen la conexión con los demás participantes, evitando tanto la responsabilidad colectiva como la utilización general de la autonomía del ejecutor como mecanismo de exoneración.

Criterios para atribuir los delitos cometidos mediante la organización

La atribución penal dentro de una organización criminal debe comenzar por separar tres cuestiones que suelen confundirse en la práctica: la existencia de la estructura, la vinculación de la persona con su funcionamiento y la responsabilidad por el delito concretamente investigado. La prueba de que un acusado pertenece al grupo puede explicar el contexto de su actuación, pero no demuestra por sí sola que haya decidido, ordenado, facilitado o conocido cada infracción ejecutada por otros integrantes.

El primer criterio consiste en reconstruir la configuración efectiva de la organización,

identificando su finalidad, duración, distribución de funciones y mecanismos de coordinación. Este examen permite establecer si el grupo funcionaba mediante una autoridad central, varios núcleos de decisión o unidades con autonomía operativa. Sin esta reconstrucción, las expresiones dirigente, coordinador, célula o estructura jerárquica se convierten en etiquetas que no explican cómo se adoptó la decisión ni qué capacidad tenía cada integrante para influir en ella.

El segundo criterio exige determinar la posición real de la persona dentro de la estructura, diferenciando el rango formal del poder efectivamente ejercido. Debe establecerse si controlaba recursos, administraba información, seleccionaba integrantes, impartía instrucciones o podía modificar el desarrollo de una operación. Weigend (2011) advierte que la existencia de una organización no basta para afirmar el dominio del dirigente, debido a que la atribución requiere demostrar una capacidad concreta para influir sobre el proceso de ejecución.

El tercer criterio se relaciona con la intervención en el proceso delictivo, pues la utilidad general de una persona para la organización no permite atribuirle todas las actividades desarrolladas durante su funcionamiento. La acusación debe precisar si participó en la planificación, aprobación, preparación, coordinación, ejecución o aseguramiento del delito. Esta exigencia evita que aportes permanentes, relaciones personales o actividades lícitas sean utilizados como fundamento suficiente para imputar una operación específica.

El cuarto criterio corresponde al elemento subjetivo y obliga a individualizar la información disponible para cada integrante al momento de realizar su contribución. No resulta suficiente afirmar que conocía las actividades criminales del grupo, porque debe precisarse qué delito podía representarse, qué finalidad comprendía y qué consecuencias aceptó. La fragmentación informativa propia de algunas organizaciones puede limitar el conocimiento de

ciertos miembros, mientras quienes controlan comunicaciones o recursos estratégicos pueden comprender aspectos que no resultan visibles para los ejecutores.

Una vez examinados los cuatro criterios anteriores, corresponde seleccionar el modelo de imputación que represente adecuadamente la conducta demostrada, evitando acumular autoría mediata, coautoría, orden, inducción y cooperación como alternativas indiferenciadas. Orozco López y Silva Santaularia (2022) cuestionan la utilización expansiva del control organizativo cuando no se explica la influencia concreta ejercida por el acusado sobre el delito, observación que obliga a justificar por qué la categoría seleccionada representa adecuadamente su intervención.

La responsabilidad por ordenar debe utilizarse cuando se comprueba una instrucción dotada de autoridad y conectada con la conducta ejecutada, pero no existen elementos suficientes para afirmar que el acusado controlaba toda la organización. Block (2022) sostiene que esta modalidad puede ofrecer una explicación más precisa que la coautoría indirecta cuando la intervención del superior consiste esencialmente en disponer la comisión del delito. La decisión judicial deberá identificar el contenido de la orden, su destinatario y la relación entre la instrucción y el resultado producido.

El quinto criterio se dirige a valorar la autonomía del ejecutor y los posibles excesos respecto del programa criminal compartido, debido a que una instrucción general puede permitir ciertas adaptaciones sin comprender cualquier conducta posterior. Debe determinarse si el hecho ejecutado mantuvo la finalidad acordada, utilizó medios compatibles con la operación y permaneció dentro del riesgo conocido por otros integrantes. Cuando el autor material introduce un propósito personal o ejecuta un delito cualitativamente diferente, la conexión con los niveles superiores puede interrumpirse.

A partir de estos criterios, la investigación propone una secuencia de atribución compuesta por cinco niveles relacionados pero autónomos: configuración de la organización, posición efectiva del integrante, intervención en el proceso delictivo, conocimiento del hecho y conexión con el resultado ejecutado. Cada nivel requiere elementos probatorios propios, por lo que una comunicación, un movimiento financiero o una relación jerárquica no deberían utilizarse automáticamente para demostrar al mismo tiempo pertenencia, poder, conocimiento y responsabilidad.

La aplicación de esta secuencia no impide atribuir responsabilidad a quienes permanecen alejados de la ejecución material, debido a que las decisiones, instrucciones, recursos o aportes estratégicos pueden incorporarse de manera determinante al proceso delictivo. Su finalidad consiste en exigir que esa conexión sea explicada y probada individualmente, evitando tanto la impunidad derivada de la división interna de funciones como la sustitución de la responsabilidad por el hecho propio mediante presunciones basadas en la pertenencia o el rango.

RESULTADOS

El análisis permitió establecer que la responsabilidad penal dentro de las estructuras de delincuencia organizada no puede construirse a partir de una relación automática entre pertenencia y culpabilidad, debido a que la existencia del grupo, la función desempeñada y la intervención en un delito concreto constituyen niveles distintos que requieren una comprobación separada. La vinculación organizativa explica el contexto en el que actúa la persona, pero no demuestra por sí sola que haya participado en todas las decisiones o actividades ejecutadas por otros integrantes.

Se identificó además que la configuración de la organización condiciona el alcance de la atribución penal, pues las estructuras jerárquicas, descentralizadas e híbridas distribuyen de manera diferente la autoridad, la información y los recursos.

En las organizaciones centralizadas puede existir una relación más visible entre decisión y ejecución, mientras en las redes flexibles la influencia puede encontrarse repartida entre actores que controlan contactos, medios logísticos o información estratégica sin ocupar posiciones formales de dirección.

Los resultados muestran que el rango interno no constituye un indicador suficiente del poder realmente ejercido, debido a que una persona puede conservar autoridad nominal sin intervenir en una operación específica, mientras un mando intermedio o un coordinador puede adquirir relevancia decisiva mediante la selección de ejecutores, la distribución de recursos o la adaptación de instrucciones generales. La atribución debe apoyarse en las facultades efectivas de la persona y no únicamente en la denominación utilizada dentro de la estructura.

También se determinó que los modelos de autoría y participación no pueden aplicarse de manera acumulativa o indiferenciada, porque cada uno responde a presupuestos distintos. La autoría mediata exige control sobre una estructura capaz de asegurar la ejecución, la coautoría requiere una decisión y una contribución compartidas, la responsabilidad por ordenar presupone una instrucción dotada de autoridad y la cooperación depende de un aporte relevante acompañado del conocimiento correspondiente.

El estudio permitió comprobar que el conocimiento general de las actividades ilícitas de la organización no equivale al conocimiento de cada delito ejecutado en su interior. La responsabilidad exige precisar qué información poseía la persona, qué finalidad comprendía y qué consecuencias aceptó al momento de intervenir, especialmente en estructuras caracterizadas por la compartimentación y la circulación limitada de información.

Respecto de los excesos del ejecutor, se estableció que la atribución hacia niveles superiores depende de la relación entre el hecho cometido y el programa criminal compartido. Las adaptaciones operativas

compatibles con el objetivo acordado pueden mantenerse dentro del ámbito de responsabilidad de quienes autorizaron la actividad, mientras las decisiones orientadas por fines personales o mediante medios no conocidos pueden romper la conexión con los demás integrantes.

El principal resultado de la investigación consiste en la formulación de una secuencia de atribución compuesta por cinco niveles: configuración de la organización, posición efectiva del integrante, intervención en el proceso delictivo, conocimiento del hecho y conexión con el resultado ejecutado. Esta secuencia permite evitar que una misma evidencia sea utilizada simultáneamente para demostrar pertenencia, poder, conocimiento y responsabilidad penal.

En conjunto, los hallazgos muestran que la atribución dentro de estructuras criminales requiere una reconstrucción funcional de la conducta de cada persona, capaz de explicar cómo sus decisiones, aportes o instrucciones se incorporaron al delito investigado. Este enfoque permite responder frente a quienes dirigen o sostienen la actividad desde posiciones alejadas de la ejecución material, pero excluye la extensión automática de responsabilidad basada únicamente en el rango, la reputación o la cercanía con otros integrantes.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que la responsabilidad penal dentro de las estructuras de delincuencia organizada no puede fundamentarse en una representación uniforme del grupo criminal, debido a que la autoridad, la información y los recursos se distribuyen de manera diferente según la finalidad y el funcionamiento de cada organización. Esta conclusión coincide con Breuer y Varese (2023), quienes distinguen entre organizaciones orientadas al intercambio ilícito y estructuras dirigidas al control de mercados o territorios, aunque el presente estudio amplía esa perspectiva al demostrar que las diferencias organizativas también modifican los criterios jurídicos

utilizados para vincular a cada integrante con un delito concreto.

El enfoque relacional desarrollado por Campana y Antonopoulos (2024) permite comprender que la relevancia de una persona no depende exclusivamente del cargo que ocupa, sino de las conexiones mediante las cuales controla información, recursos o relaciones indispensables para el funcionamiento del grupo. Los resultados obtenidos respaldan esta posición, pero introducen una precisión necesaria para el Derecho penal, pues la centralidad dentro de una red constituye un indicio sobre la influencia del integrante y no una prueba autónoma de autoría, participación o conocimiento del delito investigado.

La diferencia entre rango formal y poder efectivo también coincide con los estudios sobre liderazgo criminal, debido a que la dirección puede distribuirse entre personas que adoptan decisiones, administran recursos, solucionan conflictos o protegen la continuidad de la organización. Chopin y Dupont (2025) muestran que el liderazgo criminal comprende funciones diversas que no siempre se concentran en una sola persona, hallazgo que refuerza la necesidad de evitar imputaciones basadas exclusivamente en la denominación de jefe, coordinador o mando intermedio. La interpretación propuesta en este artículo exige identificar las facultades concretas ejercidas y relacionarlas con la operación delictiva atribuida.

Los resultados cuestionan la aplicación automática de la autoría mediata mediante organizaciones cuando no se demuestra que el dirigente poseía una capacidad efectiva para asegurar la ejecución de sus decisiones. Weigend (2011) advierte que la existencia de una estructura y la posibilidad de sustituir ejecutores no explican por sí solas el dominio del hecho, especialmente cuando los subordinados conservan autonomía o pueden apartarse del plan. Esta crítica adquiere mayor relevancia en organizaciones descentralizadas e híbridas, donde las instrucciones pueden ser negociadas, modificadas o reinterpretadas

por distintos niveles antes de llegar a la ejecución material.

La investigación también coincide con Orozco López y Silva Santaularia (2022) respecto de los riesgos derivados de ampliar las formas de coautoría indirecta sin explicar la influencia concreta ejercida por cada acusado sobre el delito. La presencia de varios dirigentes, la existencia de un acuerdo general o el control parcial de una estructura no demuestran necesariamente que todos compartieran el dominio de cada operación, razón por la cual la atribución requiere identificar la contribución asumida, su importancia dentro del plan y la posibilidad real de modificar o impedir su desarrollo.

La responsabilidad por ordenar ofrece una solución más precisa cuando la intervención del superior consiste en emitir una instrucción dotada de autoridad, pero no existen elementos suficientes para afirmar que controlaba un aparato organizado capaz de asegurar automáticamente su cumplimiento. Block (2022) sostiene que esta modalidad evita recurrir innecesariamente a construcciones amplias de autoría indirecta, posición que resulta compatible con los hallazgos del artículo. La selección de esta categoría exige demostrar el contenido de la instrucción, la relación con el delito ejecutado y el conocimiento de las consecuencias asociadas a su cumplimiento.

Los resultados relativos al programa criminal y a los excesos del ejecutor muestran que la previsibilidad no puede formularse de manera abstracta a partir de la peligrosidad de la organización o de sus antecedentes violentos. El criterio desarrollado en el caso *Tadić* exige valorar si el resultado adicional era reconocible dentro de las circunstancias concretas y si la persona aceptó ese riesgo al mantener su contribución (TPIY, 1999). El presente estudio retoma este razonamiento únicamente como referencia comparativa y sostiene que la atribución debe depender del conocimiento individual, del margen de autonomía concedido y de la relación entre el hecho finalmente ejecutado y la finalidad compartida.

La decisión adoptada en *Brđanin* también respalda la necesidad de diferenciar la asociación con integrantes de una estructura criminal de la contribución jurídicamente relevante al propósito común, debido a que la vinculación personal o funcional no sustituye la demostración de un aporte significativo (TPIY, 2007). Los hallazgos amplían este criterio al proponer que la conexión debe reconstruirse progresivamente desde la configuración de la organización hasta el resultado, sin utilizar una sola evidencia para demostrar de manera simultánea pertenencia, poder, conocimiento y responsabilidad.

El aporte original del artículo reside en la secuencia de atribución integrada por la configuración de la organización, la posición efectiva del integrante, su intervención en el proceso delictivo, el conocimiento del hecho y la conexión con el resultado ejecutado. Esta propuesta no reemplaza las categorías tradicionales de autoría y participación, sino que organiza el razonamiento previo necesario para seleccionar la modalidad de imputación que corresponda a la conducta demostrada. Su finalidad consiste en impedir que la complejidad de la organización oculte la responsabilidad de quienes actúan desde niveles superiores y, al mismo tiempo, evitar que la pertenencia al grupo se transforme en una presunción de culpabilidad.

La principal limitación de la propuesta se relaciona con la dificultad probatoria que caracteriza a las organizaciones criminales, debido a que la clandestinidad, la compartimentación y el uso de intermediarios reducen la disponibilidad de información directa sobre los procesos internos de decisión. La utilidad del modelo dependerá de su contraste futuro con expedientes y decisiones judiciales de distintos ordenamientos, especialmente para determinar qué elementos probatorios permiten demostrar el poder efectivo, la transmisión de instrucciones, el conocimiento del programa delictivo y la autonomía de los ejecutores.

CONCLUSIONES

La responsabilidad penal dentro de las estructuras de delincuencia organizada no puede derivarse únicamente de la pertenencia al grupo, de la posición jerárquica o de la proximidad con quienes ejecutaron materialmente el delito, debido a que estas circunstancias explican el contexto organizativo, pero no sustituyen la demostración de la conducta, el conocimiento y la contribución atribuibles a cada persona. La respuesta a la pregunta de investigación exige, por tanto, separar la existencia de la organización de la responsabilidad correspondiente a los delitos concretamente ejecutados.

La configuración real de la estructura constituye el punto de partida para determinar el alcance de la intervención individual, pues las organizaciones jerárquicas, descentralizadas e híbridas distribuyen de manera diferente la autoridad, la información, los recursos y los márgenes de autonomía. La atribución debe apoyarse en el funcionamiento comprobado del grupo y no en una representación abstracta de su organigrama, especialmente cuando el rango formal no coincide con el poder efectivo ejercido durante la operación investigada.

Los modelos de autoría mediata, coautoría, responsabilidad por ordenar, inducción, cooperación y omisión responden a fundamentos objetivos y subjetivos diferentes, razón por la cual no deben presentarse como alternativas acumulativas o intercambiables. La modalidad de imputación debe seleccionarse después de identificar la conducta realizada, el dominio o influencia ejercidos, la relevancia del aporte y el conocimiento que acompañó la intervención, evitando que la complejidad organizativa sustituya la justificación jurídica de cada categoría.

La responsabilidad de dirigentes y mandos intermedios depende de las facultades que ejercieron realmente sobre las decisiones, los recursos y los ejecutores, sin que la distancia respecto del lugar de comisión excluya necesariamente su participación.

Quien adopta decisiones, asigna medios, transmite instrucciones o modifica una operación puede responder por su intervención aun cuando no ejecute materialmente el delito, siempre que se demuestre la relación concreta entre su conducta y el proceso que produjo el resultado.

La atribución de los excesos cometidos por el ejecutor exige establecer si la conducta permaneció dentro del programa criminal compartido o si respondió a una decisión personal que modificó su finalidad, sus medios o su objeto. La previsibilidad abstracta, la peligrosidad de la organización o sus antecedentes no permiten extender automáticamente la responsabilidad hacia otros integrantes, debido a que resulta indispensable demostrar qué riesgo conocieron, qué margen de autonomía admitieron y qué consecuencias aceptaron al mantener su contribución.

La secuencia propuesta, integrada por la configuración de la organización, la posición efectiva del integrante, su intervención en el proceso delictivo, el conocimiento del hecho y la conexión con el resultado, ofrece una herramienta para ordenar la atribución penal sin reemplazar las categorías tradicionales de autoría y participación. Su aplicación permite enfrentar la criminalidad organizada desde posiciones alejadas de la ejecución material, pero preserva el principio de responsabilidad por el hecho propio al exigir que cada nivel de la imputación se encuentre respaldado por elementos diferenciados y susceptibles de contradicción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Block, J. (2022). Ordering as an alternative to indirect co-perpetration: Observations on the Ntaganda case. *Journal of International Criminal Justice*, 20(3), 717–735.
<https://doi.org/10.1093/jicj/mqac030>
- Breuer, N., & Varese, F. (2023). The structure of trade-type and governance-type organized crime groups: A network study. *The British Journal*



- of *Criminology*, 63(4), 867–888.
<https://doi.org/10.1093/bjc/azac065>
- Breuer, N., Varese, F., & Racheva, E. (2026). Factions and brokers in the Russian mafia: Investigating the structure of the thieves-in-law. *The British Journal of Criminology*, 66(2), 306–330.
<https://doi.org/10.1093/bjc/azaf041>
- Campana, P., & Antonopoulos, G. A. (2024). A relational approach to organised crime: Introduction to the special issue on crime and networks. *Trends in Organized Crime*, 27(3), 229–234. <https://doi.org/10.1007/s12117-024-09534-4>
- Chopin, J., & Dupont, B. (2025). Leaders and leadership in criminal activities: A scoping review. *Deviant Behavior*, 46(5), 527–547.
<https://doi.org/10.1080/01639625.2024.2357815>
- Lessing, B. (2021). Conceptualizing criminal governance. *Perspectives on Politics*, 19(3), 854–873.
<https://doi.org/10.1017/S1537592720001243>
- Muñoz-Conde, F., & Olásolo, H. (2011). The application of the notion of indirect perpetration through organized structures of power in Latin America and Spain. *Journal of International Criminal Justice*, 9(1), 113–135.
<https://doi.org/10.1093/jicj/mqq076>
- Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Resolución 55/25 de la Asamblea General). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Convention/Spanish/ES_United Nations Convention against Transnational Organized Crime.pdf
- Orozco López, H. D., & Silva Santaularia, N. (2022). Reflections on indirect (co-)perpetration through an organization. *Journal of International Criminal Justice*, 20(3), 657–676. <https://doi.org/10.1093/jicj/mqac034>
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1999, 15 de julio). *Prosecutor v. Duško Tadić, case No. IT-94-1-A, appeals judgement*.
<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acjug/en/tad-aj990715e.pdf>
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (2007, 3 de abril). *Prosecutor v. Radoslav Brđanin, case No. IT-99-36-A, appeals judgement*.
<https://www.icty.org/x/cases/brdanin/acjug/en/brd-aj070403-e.pdf>
- van Deuren, S., Kleemans, E. R., & Blokland, A. A. J. (2022). Outlaw motorcycle gangs and their members' crime: Examining the social organization of crime and its relationship to formal club hierarchy. *European Journal of Criminology*, 19(6), 1461–1482.
<https://doi.org/10.1177/1477370820980440>
- Weigend, T. (2011). Perpetration through an organization: The unexpected career of a German legal concept. *Journal of International Criminal Justice*, 9(1), 91–111.
<https://doi.org/10.1093/jicj/mqq077>